



# COPIA

CÓDIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04P2327

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD: ENTRE LOS SEÑORES MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS Y JANNY MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ.-**

**CUANTIA: USD \$ 400.00**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de Marzo del dos mil trece, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS Y JANNY MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ**, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cuatro tres cero ocho uno seis guión cuatro y, uno tres cero uno cinco nueve cero ocho ocho guión nueve, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, soltera la primera y viuda la segunda, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) **MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de 37 años de edad, domiciliada en la ciudad de Manta; y, b) **JANNY MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, de 64 años de edad, domiciliada en la ciudad de Manta; a quienes en adelante se les

*Ej.*  
**Ah. Elsyce Cedeno Menendez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

denominará como "SOCIOS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** Esta sociedad, se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD.- ARTICULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.-** El Objeto Social de la compañía es dedicarse a la elaboración de periódicos, revistas y publicaciones. Así mismo podrá importar materiales, máquinas, que le permitan cumplir sus finalidades, rigiéndose a las leyes respectivas. Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, negociaciones ya sea de naturaleza mercantil y/o civil, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el

plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEIS.- Capital Social.-** La Compañía, se constituye con un capital suscrito y pagado de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$400.00)**, y estará dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital social previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.- Derecho preferente.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus aportes sociales, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTICULO OCHO.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada, **EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD**, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTICULO NUEVE.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y cancelación de los certificados de aportación, requisitos para su emisión, contenido de los certificados, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las

91.  
Ab. Elyse Cárdenas Méndez  
Notaria Pública, en la Eraguaza  
Manta, Ecuador.

resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiendo todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO ONCE.- Libro de Participaciones y Socios.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** **ARTICULO DOCE.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO TRECE.-Fondo de reserva:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO CATORCE.- Gobierno y**

**Administración:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el o la Presidente (a) y por el o la Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO QUINCE.- Convocatoria:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Art. 238, esto es que la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISEIS.- Representación de los Socios:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DIECISIETE.- Quórum general de instalación y quórum de decisión.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

21  
Ab. F. Eloy Cedeño Menéndez  
Notaría Pública Ombúta Encarnación  
Manta - Ecuador

**DIECIOCHO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO DIECINUEVE: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO VEINTE: Presidente y Secretario de la Junta:** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Iloc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTIUNO.-Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por la causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir al juez para

entablar las acciones legales correspondientes; l) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; m) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; n) Aprobar los reglamentos de la compañía; o) Aprobar el presupuesto de la compañía; p) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; q) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; r) Designar a los empleados de la compañía; s) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que no estuvieren otorgados en la Ley de Compañías o en este contrato social, a los gerentes, administradores u otro organismo.

**SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIDOS.-Del Presidente (a):** El o la Presidente (a) será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTITRES.-**

**Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañías y la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VEINTICUATRO.-Del o la Gerente General:** El o la Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en su cargo, pudiendo ser

Ab. Elyse Caceres Menéndez  
Notaria Pública  
Calle Juanita Erizaga  
Manta, Ecuador

reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.-Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 2) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; 3) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; 4) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; 5) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; 6) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 7) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; 10) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

#### **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO**

**VEINTISEIS.- Del Comisario:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socio o no, quien durará un año en sus funciones; pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.-Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, y lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Aporte Social.-** El capital social de la **EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD**, queda constituido de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario
MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS C.C. 130430816-4	268	USD \$268,00	USD \$268.00
JANNY MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ C.C.130159088-9	132	USD \$132,00	USD \$132.00
TOTAL	400	USD \$400,00	USD \$400.00

**ARTICULO TREINTA.-DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada antes nombrada. Atentamente. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- firmada por el Abogado Gonzalo Vera González, matrícula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con los documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Le pido a usted, señor Notario que presente esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la apruebe y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.** *g.*

*g.*  
 No. 1037 / 2019  
 M. González  
 Quaba Encargada  
 Manta - Ecuador

*Verónica Delgado*  
**MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS**

**C.C. No. 130430816-4**

*Janny Marlene Vargas Rodríguez*  
**JANNY MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ**

**C.C. No. 130159088-9**

*Carry Arredondo*  
**LA NOTARIA (E).-**

*Las...*

IMPRIMIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR -  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490402  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2013 10:44:51

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**CON ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

*Ab. Elsy Menéndez*  
Notaria Pública  
Manta - Ecuador



PA

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700105963 abierta el 20 de marzo del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA LTDA. RTD. la cantidad de \$400.00 ( Cuatrocientos 00/100 dolares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARIA VERONICA DELGADO VARGAS</u>	<u>\$268.00</u>
<u>JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ</u>	<u>\$132.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

-----  
~~Manta, 20 de marzo del 2013~~  
Lugar y Fecha de emisión

-----  
Firma Autorizada

ESTAS <sup>08</sup> FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef.*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P2327. **DOY FE.-** *ef.*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
*ef.*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

**DOY FE:** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.210, de fecha 04 de Abril del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 21 de Marzo del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ** Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Abril 08 del 2013. *ef.*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
*ef.*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1271

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1026
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	108
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301590889	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	Manta	SOCIO	Vludo
1304308164	DELGADO VARGAS MARIA VERONICA	Manta	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

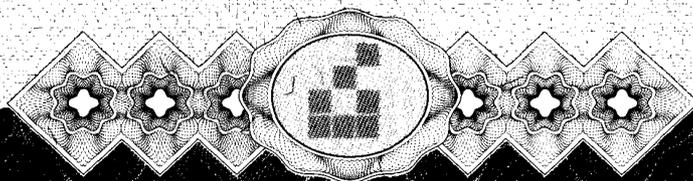
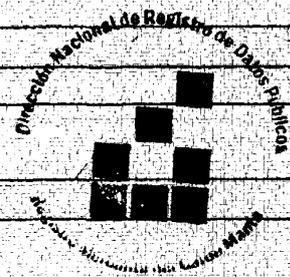
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/03/2013
NOTARIA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.210
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AG. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EDITORIAL RICARDO DELGADO ARAY CIA. LTDA. RTD
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

  
LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

